MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**B.D. 5876/01/2022**
**EXPEDIENTE 2751/2022**

## MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO

El Sr. Oficial de Justicia Ad-hoc de la AFIP y/o del Juzgado Federal, se constituirá en el domicilio de **MARANZANA FEDERICO ANTONIO** sito en **RUTA NAC 9 KM 1285 Nº 0 - PACARA PINTADO** y procederá a intimarle el pago de la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 74/100.- ($ 581274.74)** que reclama el FISCO NACIONAL - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los autos caratulados **FISCO NACIONAL (AFIP) vs. MARANZANA FEDERICO ANTONIO s/EJECUCIÓN FISCAL (EXPEDIENTE 2751/2022 - BOLETA DE DEUDA 5876/01/2022)** por los conceptos que se detallan en la(s) copia(s) de la(s) boleta(s) de deuda N° **5876/01/2022**, adjunta(s) al presente, con más el quince por ciento (15%) de aquella(s), equivalente a **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN CON 21/100.- ($ 87191.21)**, fijado legalmente para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1) La presente ejecución fiscal tramita por ante el Juzgado Federal de Tucumán Nº 2, Secretaría de Ejecuciones Tributarias y Previsional, sito en la calle Las Piedras 418, San Miguel de Tucumán; Provincia de Tucumán, conforme al procedimiento establecido el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, modificado por la Ley Nº 25.239.
2) Queda citado para oponer, dentro del quinto día hábil, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses, gastos y costas. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
3) Se ha dispuesto, con carácter preventivo, comunicar el embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados en cualquier entidad bancaria (Art. 92 párrafo undécimo, de la Ley citada).
5) El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del artículo citado, cuya parte pertinente dice: *"Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Agente Fiscal representante de LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago y eventualmente embargo si no indicase otra medida alternativa, por la suma reclamada especificando su concepto con más el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas"*.

6) Se le entregan copias de la demanda, boleta(s) de deuda y del presente mandamiento.
Dado, firmado y sellado en San Miguel de Tucumán el 11 de abril de 2022

Digitally signed by [illegible]
Date: 2022.04.11 14:23:14 ART
Reason: No Especificado

**Dr. JAVIER MIRANDE**
**ABOGADO – AGENTE FISCAL**
**LEY 22192 - Tº 97 - Fº 29**

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER MIRANDE
Date: 2022.05.27 12:17:36 ART